

**ESTADO No. 001**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **OCHO (08) DE ENERO DE 2014**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	PLINIO HERNANDO GAMBOA FERNANDO CASADIEGOS ALFONSO GAMBOA JORGE GAMBOA CASADIEGOS	EHP-161	AUTO No. 013	07-01-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR</b>, a los titulares mineros para que den cumplimiento a lo requerido en el auto PARCU-351 de fecha 12 de diciembre de 2012, frente a los formatos básicos mineros, so pena de imponer la sanción de Multa. Se les concede un término perentorio de 10 días para que subsanen las faltas que se les imputan, o de lo contrario la autoridad Minera procederá a sancionar administrativamente, conforme a la disposición del artículo 115 de la ley 685 de 2001. MULTAS.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, a los titulares Mineros la Reposición de la Póliza</p>

				<p>minera, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído. Para lo cual se les concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del mismo, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD, “por la No reposición de la garantía que las respalda” artículo 112 literal f) ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.- CONCEDER,</b> a JORGE GAMBOA CASADIEGO, en calidad de titular minero y cedente, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para que allegue copias de los documentos de identificación de los pretendidos cesionarios;</p> <p><b>PARAGRAFO 1º.</b> Respecto a la señora MARIA DA GLORIA ANDRADE DE GAMBOA, es menester que se allegue el certificado de antecedentes de la procuraduría general de la nación, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> Vencido el presente término sin allegarse los requerimientos, se procederá a su desistimiento y archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>PARAGRAFO 3º.</b> Recordar al titular minero, que para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión, de conformidad con lo expuesto en el</p>
--	--	--	--	--

					<p>artículo 22 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA,</b> a los titulares la Declaración de Regalías de las vigencias 2011, 2012 y 2013 (I, II, III Y IV Trimestre), para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO.-</b> recordar a los titulares mineros, que conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto de la Resolución No. 0022 de fecha 19 de enero de 2009, es oportuno recordarles que deberán prorrogar el plan de manejo ambiental, según lo dispuesto en la presente resolución.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESION	PAMPLONITA MINNING SAS	GJ7-161	AUTO N° 005	07-01-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) dicho documento técnico ya que cumple los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 428 del 2013, reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y cumple con lo dispuesto en el Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería; no obstante se requiere el documento técnico</p>

				<p>en medio magnético.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Se indica al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos Y OBRAS PTO, es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. Según la Cláusula Sexta numeral 6.4 Pasara a ser el Anexo N° 3 y a él deberá sujetarse el CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a los Titulares del Contrato GJ7-161 (\$ 41.584) pesos, más intereses (desde el 19 de Marzo de 2013) por el canon superficiario del periodo comprendido entre el 19 de Marzo de 2013 y hasta el 19 de Marzo de 2014. La Cancelación de este valor deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización para lo cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: INFORMAR</b> al titular del contrato de Concesión No. GJ7-161 que se encuentra incurso en la <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, señalada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima</p>
--	--	--	--	--

				<p>numeral 17.6 que establece: “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda”. Por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental para la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>Por lo anterior, <b>se le concede un término de Quince (15) días</b> para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al Concesionario <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2009 y 2011, y Anual de 2009 y Anual de 2010 con su respectivos planos anexos para lo cual se le otorga el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: REQUERIR</b> al Concesionario <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b> copia del Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental CORPONOR otorgó la Licencia Ambiental al Contrato GJ7-161 o copia de los trámites adelantados para su obtención para lo cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	SULEY YAJAIRA UREÑA ROMERO	KC4-11591	AUTO PARCU-006	07-01-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la titular del contrato N° <b>KC4-11591</b> anexar el informe donde se sustenten las razones Técnicas y Económicas, con su cronograma de actividades detallado, con las obras a realizar, su respectivo costo y tiempo, para analizar dicha solicitud para lo cual se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ABEL VERA DURAN LUIS CARLOS FORERO PARRA	FHV-153	AUTO N° PARCU-007	07-01-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato N° <b>FHV-153</b>, la Póliza de Cumplimiento conforme lo estipula la Cláusula Décima Séptima, numeral 17.4, para lo cual se le concede que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO), del Contrato <b>FHV-153</b>, ya que dicho documento</p>

				<p>técnico cuenta con la información necesaria y cumple con los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 428 del 2013 y Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: RECORDAR</b> a los Titulares del Contrato N° <b>FHV-153</b> que en Enero de 2014 deben presentar el FBM Anual de 2013 con su plano anexo, teniendo en cuenta la Resolución N° 181602 de 28 de Noviembre de 2006.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: ADVERTIR</b>, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESION Y AREA DE RESERVA ESPECIAL CARMEN CATATUMBO</p>	<p>SOCIEDAD GEOEXPLORACIONES S.A.S.</p>	<p>EHR-081</p>	<p>AUTO N° PARCU-008</p>	<p>07-01-2014</p>	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los explotadores del contrato EHR-081 Y AREA DE RESERVA ESPECIAL CARMEN CATATUMBO, Mina El Fénix, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en el contrato EHR-081 Y AREA DE RESERVA ESPECIAL CARMEN CATATUMBO, Mina El Fénix, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 02 de Diciembre de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-092”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> del “INFORME DE VISITA ESSMCT-092” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 02 de Diciembre de 2013 al contrato EHR-081 Y AREA DE RESERVA ESPECIAL CARMEN CATATUMBO, Mina El Fénix.</p>
--	---	----------------	--------------------------	-------------------	--

				<p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> a los explotadores del contrato EHR-081 Y AREA DE RESERVA ESPECIAL CARMEN CATATUMBO, Mina El Fénix el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-092”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los titulares del contrato EHR-081 Y AREA DE RESERVA ESPECIAL CARMEN CATATUMBO, Mina El Fénix que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-092”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

CONTRATO DE DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA	ISIDRO SALCEDO GELVEZ	04-020-2001	AUTO N° PARCU-009	07-01-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los explotadores del contrato 04-020-2001, Mina San Isidro, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en el contrato 04-020-2001, Mina San Isidro, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 03 de Diciembre de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-093”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> del “INFORME DE VISITA ESSMCT-093” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y</p>

				<p>Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 03 de Diciembre de 2013 al contrato 04-020-2001, Mina San Isidro.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> a los explotadores del contrato 04-020-2001, Mina San Isidro el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-093”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los titulares del contrato 04-020-2001, Mina San Isidro que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-093”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad</p>
--	--	--	--	--

					con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA	MARIO GUERRERO MELO	1975T	AUTO N° PARCU-010	07-01-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los explotadores del contrato 1975T, Mina La Victoria, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en el contrato 1975T, Mina La Victoria, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 04 de Diciembre de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-094”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> del “INFORME DE VISITA ESSMCT-094” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y</p>

				<p>Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 04 de Diciembre de 2013 al contrato 1975T, Mina La Victoria.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> a los explotadores del contrato 1975T, Mina La Victoria el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-094”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los titulares del contrato 1975T, Mina La Victoria que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-094”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso</p>
--	--	--	--	--

					Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	MARCOS NAVAS Y OTROS	DII-121	AUTO N° PARCU-011	07-01-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los explotadores del contrato DII-121, Mina Santa Cruz, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en el contrato DII-121, Mina Santa Cruz, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 05 de Diciembre de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-095”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> del “INFORME DE VISITA ESSMCT-095” y la respectiva Acta de Seguridad Minera</p>

				<p>realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 05 de Diciembre de 2013 al contrato DII-121, Mina Santa Cruz</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> a los explotadores del contrato DII-121, Mina Santa Cruz el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-095”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los titulares del contrato DII-121, Mina Santa Cruz que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-095”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso</p>
--	--	--	--	--

					alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	2599T	AUTO N° PARCU-012	07-01-2014	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los explotadores del contrato 2599T, Mina Las Peñas, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en el contrato 2599T, Mina Las Peñas, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 06 de Diciembre de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-096”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> del “INFORME DE VISITA ESSMCT-096” y la respectiva Acta de Seguridad Minera</p>

				<p>realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 06 de Diciembre de 2013 al contrato 2599T, Mina Las Peñas.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> a los explotadores del contrato 2599T, Mina Las Peñas el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-096”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los titulares del contrato 2599T, Mina Las Peñas que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-096”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad</p>
--	--	--	--	---

					con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título simplemente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **OCHO (08) DE ENERO DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

**DOCTOR LUIS ALBERTO TOBITO RODRIGUEZ**  
**Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta**  
**PAR Cúcuta- ANM**

Proyectó Morella G.